

y por lo respectivo al Alcance de Juan de Aragón se haga saber así
mismo que dentro de ocho días desta Ciudad e fechos dentro de ter-
minados y seguros en que hazer el pago de las dos partidas de qua-
renta mill reales y cinco mill de questa Ciudad sacados de lo
y de que resulta la mayor parte del ducado alcance de Aragón
o en su de fecho vuelva a su Costa dentro del mismo termino lo
autos del procedim^{to}. pendientes en la Mal Chancilleria a este
Jurado y dentro del mismo termino solicite los testimonios
de los acuerdos de diez de Dix. y quatro de Julio de seted.
diez y nueve; y en quanto a los cinco mill y quatrocientos y
diez mrs que en Causa de Matheo Mesalt se estan debiendo
al Caudal de ochoientos en atenta a que como resulta de
ta Cuenta de este Caudal tomada a ocho Aragón de año
de seted. diez y nueve. para el de veinte. prohiben lo quin
se mill de que la Ciudad a todo prestar a los N.º. como con-
ta de acuerdo que a compañía o ha Cuenta se lebrado en
quatro de Mayo de seted. y veinte con lo demás que es
auto prohibe de cualquier Contexto de servida esta Ciudad =
Acuerdo se consulte al M.º. E. Marques del Campo del Villar suge-
rante de General de los Reinos de España poniendo en la Superior
Justificac^{on}. de su M.ª que las partidas que yntenta el E. Co-
reos.º se hagan equibres y sus deducos y motivos que se impel-
ieron para su eniza a fin de que en su vista libere de los a pre-
mios que de lo contrario se esperan; la primera partida es de trein-
ta y un mill de que sera caron para completar los acopios de sal
de los años de mill seted. veinte y uno y otros, en los quales se halla este
dubdo en la maior aplecion y miseria por la falta de cosas tan-
to que llegaron a faltar de el mas de nuevecientos vecinos por lo que
con las Justificaciones necesarias acudio al Mal Consejo de Pla-
yenda y en su vista y de la audiencia fiscal determino se ref-
tituyese a esta Ciudad lo que havia pagado de mas por sus acopios